



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**Inclusión, equidad social y la accesibilidad laboral a personas LGBT
(Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) en la ciudad de Loja.**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORA: Michay Pugo, Katherine del Cisne

DIRECTORA: Moreira Aguirre, Diana Gabriela, Dra.

LOJA -ECUADOR

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Diana Gabriela Moreira Aguirre.

DOCENTE DE TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: Inclusión, equidad social y la accesibilidad laboral a personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) en la ciudad de Loja., realizado por Katherine del Cisne Michay Pugo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, 6 de enero de 2017

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Katherine del Cisne Michay Pugo, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: Inclusión, equidad social y la accesibilidad laboral a personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) en la ciudad de Loja., de la Titulación de Derecho, siendo Dra. Diana Gabriela Moreira Aguirre directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y no aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autora: Katherine del Cisne Michay Pugo

Cédula: 1104112907

DEDICATORIA

Dedico mi humilde trabajo de grado a mis padres; Luis Vicente Michay Tene y María Nauda Pugo Sivisapa. así como a mi hermana; Silvia Maribel Michay Pugo, quienes desde los inicios de mi carrera universitaria me han apoyado con ferviente espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos a lo largo de estos años de estudio.

A los docentes que supieron guiarme en este arduo camino universitario, siempre predispuestos para orientarme con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos, afianzando así mi formación en Derecho.

Igualmente dedico este trabajo a mi tutora la Dra. Diana Gabriela Moreira Aguirre, quien ha sabido orientarme en la evolución de este trabajo; mostrándome su visión crítica de derechos humanos y cultura de paz, a su paciencia, motivación, y consejos, que han fortalecido mi espíritu investigador que ha enmarcado el pilar último de mi realización profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento inicialmente se dirige a Dios Todopoderoso, por iluminar mi camino permitiéndome así realizarme como profesional.

A mis padres; Luis Vicente Michay Tene y María Nauda Pugo Sivisapa. así como a mi hermana; Silvia Maribel Michay Pugo, que han sabido guiarme a lo largo de mi vida, su motivación y confianza ha permitido realizarme como un ser humano sensible ante las adversidades y fuerte para afrontarlas sin quedarme de brazos cruzados.

A mis compañeros y amigos de universidad y de la vida, por llenarme de motivación en estos cinco años de una de las carreras más apasionantes como es Derecho, por compartir tantas aventuras, dentro y fuera de las aulas, por su consideración hacia mí en los diferentes proyectos.

A su vez, agradecer a cada una de las personas LGBT de la ciudad de Loja que me permitieron realizar la presente tesis; aún queda mucho por hacer para construir una sociedad equitativa e inclusiva, el trabajo por el desarrollo no queda ahí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	1
NOCIONES GENERALES	1
1.1. Marco de Referencia	5
1.1.1. Conceptual	5
1.1.2. Metodológico	6
1.1.3. Definiciones LGBT	7
1.2. La Inclusión	8
1.3. Derecho a la igualdad y no discriminación	9
1.3.1. Derecho a la igualdad y no discriminación en el Ecuador	11
1.3.2. Cómo se constituye la discriminación a personas LGBT	11
1.4. Equidad y acceso a la justicia	13
1.4.1. Equidad y disfrute de los derechos humanos	13
1.4.2. Equidad, diversidad y acceso a la justicia	13
CAPÍTULO II	6
LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION PARA PERSONAS LGBT EN EL ECUADOR EN MATERIA LABORAL	6
2.1. Progreso del proceso constituyente	16
2.2. Derecho Laboral en Ecuador	18
2.3. La discriminación Laboral a personas LGBT	19
2.4. Diversidad Sexual e Inclusión Laboral de LGBT	20
2.5. Convenios Internacionales en razón al Derecho Laboral	21
CAPITULO III	17

DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS	17
3.1. Universalidad, igualdad y no discriminación	25
CAPITULO IV	26
ANÁLISIS DE RESULTADOS	26
CONCLUSIONES	38
RECOMENDACIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	41

Tabla de Figuras

Figura 1 Experiencias en diferentes ámbitos	31
Figura 2 Ocupación Laboral.....	32
Figura 3 Violencia a la integridad psicológica o sexual por agentes de seguridad pública o privada.....	33
Figura 4 Experiencias frente a Fuerzas Armadas o Policía Nacional y de Transito.....	34
Figura 5 Denuncias de los hechos	35
Figura 6 Participación Ciudadana	36
Figura 7 Movimientos u Organizaciones Sociales	37

RESUMEN

El presente trabajo enmarca la problemática que se desarrolla alrededor de las personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) en la ciudad de Loja, en cuanto a Inclusión, equidad social y la accesibilidad laboral. Derechos garantizados y reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos, inherentes al ser humano.

En la Constitución 2008, se reconoce la no discriminación por preferencias sexuales. Sin embargo, se evidencia la subjetividad de la norma hacia las personas LGBT, por lo cual, se ha buscado puntualizar y aclarar dichos vacíos en cuanto a la aplicabilidad objetiva de la norma Constitucional.

Palabras clave: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Inclusión, equidad social, accesibilidad laboral, Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

ABSTRACT

This paper frames the problem that develops around LGBT (Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender) in the city of Loja, in terms of inclusion, social equity and job accessibility. guaranteed and enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and other international treaties on human rights, inherent in the human rights.

In the 2008 Constitution, non-discrimination is recognized by sexual preferences. However, the subjectivity of the rule against LGBT people is evident, therefore, has sought and clarifying such gaps regarding the applicability of the Constitutional objective standard.

KEYWORDS: Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, inclusion, social equity, labor availability, Constitution of the Republic of Ecuador, International Human Rights Treaties.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace de la necesidad de conocer que el tratamiento a los sujetos de derechos, debe incluir a las personas de la población LGBT, según lo consagrado por la Constitución de la República del Ecuador 2008, en sus artículos 11, 32, 35, 66 y 358, y en el plano internacional en instrumentos como el Principio de Yogyakarta (Indonesia) y la Declaración de Socumes (Cuba). Estos instrumentos expresan el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género, como esenciales para la igualdad entre las personas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948) en el Artículo No. 2, señala que: *“Toda Persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política.”* La vinculación del Ecuador en los diferentes tratados de Derechos Humanos, obliga a su cumplimiento total de los mismos.

Surge la necesidad de sistematización de información que hace relación a la participación social, económica y política de personas LGBT en la ciudad de Loja, fortalecer y analizar la problemática social de dichas personas, ya que no constituyen un grupo humano plenamente visibilizado por factores como discriminación y homofobia en el cumplimiento de sus derechos de inclusión, equidad social y accesibilidad laboral, estableciendo niveles de discriminación laboral.

Se utilizarán sentencias y opiniones consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos las cuales versan sobre: derecho a la igualdad y no discriminación por preferencias sexuales de las personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros). Además, un breve análisis de derecho comparado entre la constitución de 1998, que no contemplaba la inclusión de las personas LGBT; siendo la homosexualidad prohibida por la ley; y, la evolución en la constitución del 2008, donde el Estado adopta medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real de quienes se encuentren en situación de desigualdad; argumentos doctrinarios que afirman: el derecho a la igualdad y la no discriminación como derechos fundamentales que requieren una mayor protección.

Y, por último, una investigación de campo sobre la situación real y fáctica de personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) en la ciudad de Loja.

CAPITULO I
NOCIONES GENERALES

1.1. Marco de Referencia.

1.1.1. Conceptual.

La comprensión de la diversidad sexual y de género de las personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) en Loja., prima en el enfoque de reconocimiento y respeto de sus derechos como personas.

La perspectiva de género muestra cómo se produce la discriminación hacia este grupo de personas por su condición sexual. Tomando en cuenta la Constitución la República del Ecuador 2008, se entiende como orientación sexual personas que manifiestan su atracción afectiva, sexual por alguien del mismo sexo, de distinto sexo o ambos sexos.; e, identidad de género el proceso constitutivo del ser masculino o femenino, indistintamente del sexo biológico de nacimiento. Siendo víctimas de diferentes formas de discriminación, por no ajustarse a los preceptos sociales vinculados de hombre o mujer.

La identificación como LGBT compete para los fines de este estudio, a las identidades asumidas por Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros partiendo de un proceso de reconocimiento y aceptación personal de su condición sexual y de género, en el transcurso de sus vidas.

A través de los resultados se puede evidenciar en esta investigación cómo, a pesar de contar con un avance legal y conceptual que reconoce los derechos y diversidad sexual de personas LGBT en nuestro país, así como, las sanciones para las acciones de Odio, aún persisten formas de discriminación, exclusión y violencia hacia este grupo de personas.

En el transcurso de esta investigación se amplia y clarifica varias de las definiciones aquí expuestas.

1.1.2. Metodológico.

Al no constituirse como un grupo humano plenamente visibilizado, se consideran aspectos particulares de las personas LGBT. Siendo necesario, el acercamiento a de aquellos voceros de la ciudad de Loja que han trabajado por el cumplimiento de derechos, agentes activos por un cambio en la sociedad en razón de la discriminación, exclusión y violencia.

Se utilizó la técnica de muestreo no probabilístico caracterizado por la identificación de sujetos potenciales. Logrando llegar a poblaciones ocultas de personas LGBT, ya que mediante las referencias obtenidas y tomando en cuenta los avances de la tecnología, se evidencia que, a pesar de no contar con una organización formalmente conformada, su participación es activa desde diversos ámbitos de la sociedad y cultura.

Al establecer el contacto con sujetos potenciales de LGBT, se pudo realizar 36 entrevistas en la ciudad de Loja, del cantón y provincia Loja.

Los resultados obtenidos a través de esta técnica de muestreo no probabilístico, basado en la primera investigación por parte del INEC sobre las condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de los LGBTI en el país, los resultados obtenidos no son representativos para toda la población LGBT en la Provincia de Loja. Por lo tanto, los mismos corresponden a la realidad de las entrevistas realizadas. Ya que, uno de los factores por los que no se pudo abarcar a un mayor número de población LGBT, fue que aún existen personas que no le es fácil hablar abiertamente de su condición sexual o identidad de género.

La vinculación directa que se pudo obtener con las personas LGBT de la ciudad de Loja, fue una muestra de la realidad de estos grupos minoritarios, conocer a fondo la problemática que se presenta en diferentes ámbitos cómo sociales, culturales, por su condición sexual o identidad de género, espacios donde debe primar la inclusión y participación.

1.1.3. Definiciones LGBT.

LGBT

Lesbianas, gays, bisexuales, Transgénero.

LESBIANA

Mujeres que aceptan de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otras mujeres.

GAY

Hombres que asumen de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otros hombres.

BISEXUAL

Mujeres u hombres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexos.

TRANSGENERO

Persona que construye un género distinto al que se le asigna socialmente, existen:

Transgénero femenina: Persona que nace con una biología de hombre y que construye un género femenino.

Transgénero masculino: Persona que nace con una biología de mujer y que construye un género masculino.

Modificando su comportamiento, habla, estética para encajarse en el perfil de hombre o mujer que optan a partir del cambio.

1.2. La Inclusión

La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco, 2005).

La Inclusión, proclama el cumplimiento de los derechos humanos través de acuerdos y cumbres internacionales, donde prima la reflexión acerca de la igualdad de oportunidades, enfatizando en la atención a las personas más vulnerables, independiente de sus creencias, ideologías, condiciones de vida y/o de salud.

La Constitución de la República del Ecuador 2008, en el título VII en el capítulo primero manifiesta que: El sistema nacional de Inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos de régimen de desarrollo. (Art. 340)

El Estado ha de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, asegurando los derechos y principios reconocidos, particularmente la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizando su acción hacia grupos que requieran consideración especial por desigualdades, exclusiones, discriminación o violencia en todos los niveles sociales, económicos o culturales.

En la actualidad, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, desarrolla políticas públicas, que se fundamentan en principios como: **1. el Buen vivir**; que enfatiza en la garantía, titularidad y ejercicio de derechos de los grupos de personas de atención prioritaria (Constitución de la Republica: 2008; arts. 35 a 55). **2. La Inclusión**; velando por la participación activa de personas, familiares, y grupos de vulnerabilidad social en todos sus estamentos y actividades. **3. Igualdad**; equipando oportunidades y resultados de familias y personas en situaciones de necesidad específicas, ya sea por razón de pobreza o vulneración de derechos con el resto de la sociedad y la acción afirmativa prioritaria para que con los mismos se elimine de todas las formas de discriminación hacia grupos de desprotección y desigualdad. **4. Universidad**: creando políticas sociales dirigidas a toda la población. **5. Integralidad**: concibe a la protección y promoción integral como integrada desde a) La Protección y promoción en todo el ciclo de vida. b) Articulación de la prestación de servicios. c) Protección y promoción desde la familia y la comunidad. d) Enfoque territorial de la protección y promoción coordinada entre las distintas entidades y niveles del Estado con la

participación de organizaciones y comunidades no estatales; e) información coordinada, consolidada y actualizada de la acción de la política a nivel territorial. **6. Corresponsabilidad:** referente a la responsabilidad compartida entre los individuos, familias y el Estado en el cuidado familiar.

Entonces, se evidencia que, la Inclusión es la participación activa de la población, tanto individual como colectiva, que ha de garantizar el desarrollo y progreso social. En la cual se elimina cualquier tipo de discriminación, siendo el Estado el principal veedor del cumplimiento los derechos humanos de los habitantes.

1.3. Derecho a la igualdad y no discriminación

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789) inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del Antiguo Régimen y el principio de una nueva era. La misma que consta de un Preámbulo y 17 artículos donde se manifiestan disposiciones relativas al individuo y el Estado, definiéndose los derechos naturales e imprescriptibles como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, el debido proceso, y la igualdad ante la ley y la justicia. Teniendo en consideración que al hablar de igualdad no es únicamente a la *“igualdad entre individuos”*, sino, a la *“igualdad ante la ley”*, en la que se debe reconocer las diferencias que existen entre los individuos.

Esta Declaración dispone que, los derechos y libertades que se proclaman son para toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Art.2). Considerando que la libertad consiste en que la persona pueda realizar todo aquello que no perjudique a otro. Al hablar de la igualdad ante la Ley (Art. 7), todas las personas sin distinción de derecho, tienen igual protección contra todo tipo de discriminación o provocación.

Partiendo de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, se abre paso a nuevos instrumentos internacionales, veedores de la consagración de derechos para todos los habitantes de la humanidad. La Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1948, reconoce la igualdad ante la ley (Art. 1.1. y 24), comprometiendo a los Estados a garantizar, respetar y proteger los derechos de las personas sin discriminación.

Además como en otros instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de discriminación Racial 1965, Convención Internacional sobre

la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer 1979, Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, las cuales promueven la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y la prohibición de cualquier trato discriminatorio en cualquier nivel.

La lucha en contra de la discriminación en el mundo, pretende proteger la igualdad y no discriminación. La Carta Democrática Interamericana manifiesta la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de intolerancia. En el Convenio de Viena se reconoce el principio *Pacta Sunt Servanda*: todo Estado parte o firmante está obligado a cumplir el tratado firmante de buena fe, en relación al cumplimiento efectivo de todas las disposiciones. Considerando al Convenio de Viena como “el tratado de los tratados”.

Ferrajoli, en su obra de *Derechos y garantías. La ley del más débil*, señala que “la igualdad no es un hecho, sino un valor; no una aserción, sino una prescripción, establecida normativamente... precisamente porque se reconoce que de hecho los seres humanos son diversos y se quiere impedir que sus diversidades pesen como factores de desigualdad”. (FERRAJOLI: 2002), el derecho a la igualdad es un valor inherente al ser humano, indistintamente del sexo, edad, genero, religión, etc., equilibrando todo tipo de desigualdades fácticas para poder establecer igualdad ante la ley, con los mismos derechos y garantías.

El derecho a la no discriminación, así como la igualdad, se entiende como un principio y un derecho.

Salgado, expresa que, “la Constitución enuncia varios elementos que definen a la discriminación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos”. Incluyendo dos formas de discriminación: 1. Discriminación Directa (objeto); cuando las leyes, políticas o practicas discriminan de manera explícita a una persona o grupo de personas. 2. Discriminación Indirecta (resultado); tiene lugar en la aplicación de normas, políticas, o prácticas que se muestran neutrales, pero su impacto es perjudicial para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

La igualdad ante la ley será absoluta y garantizada por los Estados para proteger su efectividad y alcance de los derechos, reconociendo que la raza, el género, la edad, religión, etc., no son razón para menoscabar el pleno desarrollo integral del individuo.

1.3.1. Derecho a la igualdad y no discriminación en el Ecuador

En el marco constitucional del Ecuador establece en el artículo 66, numeral 4, el reconocimiento y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Considerados como atribuciones propias de los ciudadanos, protegidas por el Estado mediante la ley. Siendo un derecho primordial el derecho a la igualdad.

La evolución del derecho a la igualdad, se marca a lo largo del cambio de Constitución. Una clara evidencia es la no existencia de derechos individuales como primacía, sino que ahora los derechos se enmarcan en un ámbito social.

Partiendo de la teoría del Buen Vivir, reorganizando a los derechos y condicionando a la Constitución para que estos no solo sean vistos como derechos subjetivos, más bien un objeto a seguir. Siendo esto un gran avance evolutivo, ya que, no solo se reconoce la igualdad ante la ley, sino también al acceso a todos los derechos, garantizados por el ejercicio de los derechos del Estado.

No basta que exista una enunciación, debe desarrollarse la planificación y distribución equitativa de los recursos para que el alcance sea efectivo.

El Buen vivir va de la mano con principios establecidos en la Constitución del 2008, los cuales garantizan un Plan Nacional de Desarrollo, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos para todos en el territorio ecuatoriano.

En el capítulo de los derechos de libertad, se señala el derecho a la igualdad formal, material y la no discriminación (Art. 6, numeral 4). Proclamando el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida (Art. 6, numeral 9), afirmando que el Estado ha de promover el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

1.3.2. Cómo se constituye la discriminación a personas LGBT

La discriminación que existe hacia las personas LGBT es histórica, y en el Ecuador no ha sido la excepción. En la década de los ochenta se consideraba que la homosexualidad era un delito, manifestado en el artículo 516 del Código Penal (1971), prohibía cualquier tipo de relación sexual consentido entre dos hombres.

Así, Rafael Centeno, en su maestría sobre *Los derechos de las personas LGBT en el ámbito familiar ecuatoriano*, afirma: “todos los homosexuales, deban estar preparados para

soportar continuas formas de agresión, las cuales terminaban en golpes o encarcelamiento por atentar a la moral pública y no por mantener relaciones sexuales entre dos hombres, como lo... tipificaba el entonces código penal”.

En 1997 fue despenalizada la homosexualidad, no existe un informe oficial que verse sobre las vulneraciones en el Ecuador a minorías sexuales, y, menos aún, denuncias penales.

La discriminación es evidente en distintas formas: en la familia, trabajo, instituciones públicas. En la Defensoría del Pueblo que se encuentra en el Guayas se registran 4 denuncias, anualmente. Siendo interesante que en una de esas denuncias se hablaba de una clínica de des-homosexaulización.

En la fundación Causana, privada, se dedica a impulsar un espacio de ayuda jurídica a mujeres lesbianas que han sufrido algún tipo de ultraje por su condición sexual. Las mismas que van desde el internamiento forzado, con el fin de una cura, hasta vicios jurídicos, como la custodia de menores. El tratar de curar la homosexualidad, se evidencia la discriminación, al no respetar el derecho a la identidad de género.

El avance que ha experimentado la legislación Ecuatoriana como es el caso del Código penal actual, que manifiesta en el artículo 450, numeral 10, califica como agravante el cometer un asesinato con “... odio o desprecio en razón de... orientación sexual o identidad sexual... de la víctima”, considerando también los delitos de odio; sancionando con prisión de 6 meses a 3 años a quienes públicamente o mediante cualquier medio se incitare al odio, desprecio, o cualquier forma de violencia moral o física hacia una o más personas ya sea por su orientación sexual o identidad de género.

La discriminación no solo se manifiesta en la actuación de algunas conductas, sean estas violentas o no, sino cuando existe la omisión del deber de actuar cuando el derecho se encuentra tipificado, con el simple silencio, indiferencia o descuido de las autoridades; se considera también como una violencia psicológica, que pueden darse en el sector público, como privado.

En Ecuador existe la “lesbofobia”. Ya que no se considera el daño que puede sufrir una persona por un acto discriminatorio de facto, que dificulta más allá de la igualdad material sino real, menoscabando la dignidad de las personas LGBT. Existen grupos religiosos, activistas Pro-vida, que califican a las personas, agrupaciones, colectivos como abominaciones, creyendo que estas puedan influenciar en las conductas de las personas.

La Constitución del 2008 no terminó con la discriminación, ya que ciertas prácticas irregulares en el sector público y el desconocimiento de la Ley, ocasiona grandes casos de negación de

derechos para homosexuales. Se ha tratado de introducir una cultura de respeto, igualdad y no discriminación. Para las personas LGBT es una gran meta conseguir una absoluta aceptación y respeto, tanto individual, social y colectiva.

1.4. Equidad y acceso a la justicia

1.4.1. Equidad y disfrute de los derechos humanos

La equidad y los derechos humanos son componentes necesarios de un concepto integral del desarrollo. A tal punto que el crecimiento económico sin equidad no cumple la satisfacción de los estándares preponderantes a escala internacional para la medición del desarrollo de los pueblos; este, por otro lado, no se concibe al margen de las libertades y derechos fundamentales de la persona, siendo el desarrollo un proceso de ampliación de la libertad humana.

Los derechos humanos contribuyen al desarrollo no solo por su valor instrumental, sino a la utilidad para hacer sentir la voz de los excluidos, reforzando las reivindicaciones sociales. Se admite cada vez más la interconexión entre los derechos humanos y el desarrollo, considerándose los derechos económicos, sociales y culturales y su interdependencia con los derechos civiles y políticos. La vertiente de la equidad traducida es una prohibición de la discriminación que se evidencia en la propia declaración internacional de los derechos humanos, asegurados cada uno de ellos sin discriminación alguna. La igualdad en el acceso a los bienes o servicios necesarios para el goce de una adecuada calidad de vida, se manifiesta como el reconocimiento pleno de la condición de cada ser humano como persona y su dignidad.

1.4.2. Equidad, diversidad y acceso a la justicia

Cuando se habla de Equidad supone el reconocimiento de los sujetos en cuanto a sus necesidades, identidades y aspiraciones, salvaguardando la diversidad social y el derecho de sus integrantes a preservar su cultura, tradiciones, cosmovisión y proyecto de vida. Evitando toda situación legal o fáctica que coloque en estado de inferioridad por su creencia o ideología, quienes desarrollen determinada actividad. No cabe aceptar la discriminación por sexo, raza, o etnia.

El acceso a la justicia remedia las situaciones de desconocimiento total o parcial de la identidad de los sujetos, exigiendo una actuación responsable y firme, en defensa de la igualdad y de los derechos humanos en general, así como precautelar las medidas legislativas

que permitan corregir situaciones contrarias a la equidad en cuanto al disfrute de oportunidades en el plano Laboral, Educativo, o Político, entre otros.

La pluralidad del sistema de justicia no debe atentar contra la calidad del servicio y del resultado exigible, ni contra las garantías que debe rodear toda forma de administración de justicia.

CAPÍTULO II

LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION PARA PERSONAS LGBT EN EL ECUADOR EN MATERIA LABORAL.

2.1. Progreso del proceso constituyente

Para el análisis de la igualdad y no discriminación para las personas LGBT, es necesario analizar la evolución histórica y constitucional.

Las normas constitucionales en el afán de la ampliación de derechos han incluido cada vez a más individuos y grupos de sujetos de derechos. Pasando de una igualdad formal a una igualdad material. Si nos referimos al principio de igualdad y no discriminación por su orientación sexual o identidad de género, se hace hincapié al hecho que ninguna persona puede ser discriminada por ser Lesbiana, Gay, Bisexual o Transgénero.

En 1997, es derogado el Artículo 516 del Código Penal del Ecuador donde se consideraba a las personas homosexuales como enfermos o delincuentes. Tras esta despenalización la Constitución de 1998 avanza a la prohibición de la discriminación, considerándolos iguales ante la ley. Dejando a tras las prácticas discriminatorias como las ofensas, acoso, agresiones, burlas, considerando su condición de persona.

A su vez, En la Constitución de 1998 en el artículo 23, incorpora el numeral 2: *“la prohibición de todo procedimiento inhumano que implique violencia física, sexual o coacción moral, y la adopción por parte del Estado de medidas para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad.”*

En el artículo 81, del mismo cuerpo normativo, *“se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, entre otros.”* (Constitución, 1998) A partir del año 2000, se refuerzan acciones para prevenir la violencia de género, creando la *Dirección Nacional de Género* en el Ministerio de Gobierno y Policía; actual Ministerio del Interior.

De igual forma en ámbitos como: justicia, salud y educación existieron avances como la elaboración de *Reglamento y Manual de aplicación de la Ley* para los Administradores de Justicia, aprobándose los protocolos médicos legales para la aplicación de peritajes en caso de violencia física y sexual.

En el 2007 se eleva a política de estado la erradicación de la violencia con la creación del *Plan Nacional Para La Erradicación de Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia Y Mujeres. (PNEVG)*.

El PNEVG contempla un trabajo de coordinación interinstitucional para avanzar hacia la prevención, eliminación y sanción de la violencia de género, tiene 5 ejes de

acción: “a) transformación de patrones socioculturales discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización; b) puesta en marcha de un sistema nacional de información y registro de casos de violencia; c) el desarrollo de un sistema integral de protección a niñas/os, adolescentes y mujeres víctimas de violencia; y, d) acceso a la justicia para las víctimas, haciendo hincapié en la gratuidad y la celeridad de los trámites, como en la sanción a los responsables.” (Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, & Consejo Nacional de Igualdad de Género (Ecuador), 2014)

Posteriormente se incluyó un quinto eje, el de *la institucionalización*, orientado a consolidar el Plan y a asegurar la sostenibilidad de las políticas para erradicar la violencia basada en el género.

Para la ejecución del Plan se conformó una comisión interinstitucional (secretaría técnica) coordinada y presidida por el Ministerio del Interior e integrada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MIES, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

La discriminación hacia las personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) ha generado la violación de la mayoría de sus derechos consagrados en la Constitución del 2008, tales como; el acceso a la salud, educación, registro civil, empleo, seguridad social, entre otros servicios.

Es alarmante las practicas que se aplican en las “clínicas de rehabilitación de adicciones”, bajo el discurso soez de que la orientación sexual e identidad de género son patológicas, ofreciendo la “cura” y “rehabilitación” mediante la “captura” y encierros forzosos, utilizando métodos de tortura por parte de estos centros. Atentando directamente a los derechos y libertades fundamentales de las personas establecidos en la Constitución y tratados Internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado.

Estos hechos implican la vulneración de derechos civiles, sociales y culturales. Esta realidad problemática implica la vulneración de varios derechos civiles, sociales y culturales; enmarcados en el **Art. 66 de los derechos de libertad** en los siguientes numerales: **numeral 2.** *El derecho a una vida digna, que asegure... educación, trabajo, empleo...seguridad social y otros servicios sociales necesarios;* **3.** *El derecho a la integridad personal, que incluye: a) **La integridad física, psíquica, moral y sexual.** b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad*

y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad... c) La prohibición de la tortura, **la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes...**; **4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.**; **5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.**; **9 El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.**; **17 El derecho a la libertad de trabajo...**” (Constitución de la Republica, 2008)

La imputabilidad ante los delitos que se perpetúan a personas LGBT principalmente ante la visibilidad de su identidad y expresión de género, el Código Orgánico Integral Penal en su **artículo 177**, habla sobre los actos de odio, manifestado que “*La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual... será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. ...Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. ...Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Pues la reproducción de valores sociales y culturales retraídos, homofóbicos y transfóbicos generan escenarios inseguros y de vulnerabilidad para la comunidad LGBT del país.

Tomando en cuenta estos hechos es necesario generar condiciones en el sector de justicia y seguridad, cómo que, se promueva la agilidad de las denuncias que se presenten por estas circunstancias que vulneran y violentan derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 2008. A su vez, la implementación de procedimientos adecuados para la restaurar derechos y reparar los daños que experimentan este grupo de personas de atención prioritaria.

2.2. Derecho Laboral en Ecuador

El Derecho Laboral en Ecuador representa las luchas sociales constantes a lo largo de la historia en el territorio, por lo cual, es fundamental tener una base que ayude a las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, de colaboración.

Es deber del Estado como **Principio fundamental**, establecido en la Constitución de 2008 en el **Art. 3** numeral 3: “*planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el*

desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 33 de la Constitución de la República establece que: “*el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.*” El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su *dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;*

El artículo 34 de la Constitución de la República consagra a la *seguridad social* como un **derecho irrenunciable**, por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; en cuanto a la remuneración se establece en el art. 328 que esta *será justa, con un salario digno*, logrando cubrir las necesidades básicas de la persona. Mientras que, el art. 331 señala la adopción de medidas necesarias para *eliminar las desigualdades* prohibiendo toda forma de *discriminación, acoso o acto de violencia*, ya sea directa o indirecta; el art. 367 dispone que el Sistema de Seguridad Social es *público y universal*, no podrá privatizarse, cubrirá toda la población urbana y rural.

Entre los objetivos del Régimen de Desarrollo constitucionalmente establecido, se encuentra el de construir un *sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.3. La discriminación Laboral a personas LGBT

En cuanto a la discriminación Laboral de personas LGBT se habla de dos mecanismos de exclusión y maltrato. Primeramente, la discriminación; en muchas ocasiones violenta, llevando a la no aceptación, integración, y participación en razón Laboral por presentar dicha condición, aun cuando en la Constitución de la República se prohíbe todo acto que atente a las garantías constitucionales. Muchas de las personas que optan por una estabilidad laboral dependen de no explicar su identidad sexual o preferencias.

La omnipresencia del sistema patriarcal capitalista se empeña en moldear a los trabajadores que se ajusten a sus necesidades y modelos productivos y tecnológicos.

La realidad de las personas LGBT en Ecuador, muestra un retroceso en cuando a los Derechos Humanos. Existe y es evidente la segregación, humillación y violación de derechos que han sufrido este grupo de atención prioritaria en el territorio.

Se debe reconocer a las personas LGBT como sujetos de derechos en razón de su orientación e identidad de género, así como la accesibilidad Laboral, efectivizando estos derechos consagrados en la Constitución.

2.4. Diversidad Sexual e Inclusión Laboral de LGBT

Pues bien, el Ecuador en la Constitución de la Republica de Ecuador de 2008, contempla los derechos de libertad, debiendo ser necesarios incluidos en la formulación de la política legislativa, evitando con esto la indefensión de los grupos humanos socialmente invisibilizados. La lucha de las personas LGBT, para garantizar el reconocimiento de sus derechos, ha mostrado los obstáculos institucionales (en razón a la accesibilidad laboral), generadores de discriminación y trato desigual en la interacción social.

No se puede afirmar que la tipificación de los *delitos de odio*, sean la respuesta para un problema social, en la que el valor de la condición humana justifique la exclusión por orientación sexual.

El reconocimiento de la “diferencia”, requiere políticas públicas que prevengan la discriminación y propugnen un trato igual. Si se logra reconocer a una sociedad pluralista, una sociedad donde se manifiestan múltiples subculturas como parte de una sociedad heterogénea. Alcanzar la ciudadanía universal, no depende únicamente de la creación de normas, sino que estos marcos se adecuen a los beneficios, siendo el resultado de un acuerdo entre la sociedad civil y el gobierno.

Los retos a futuro dependen de un cambio radical de la normativa y cultura, reconociendo la diversidad sexual de las personas, partiendo de una sociedad en la que los derechos de libertad no pueden estar bajo conceptos religiosos o morales.

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia hay centralidad de los derechos, es decir que hay redefinición de los derechos de las personas sobre el Estado y sobre la ley, lo importante no es el Estado sino la persona, no son las obligaciones sino los derechos, no es el que tiene el poder de incidir en el comportamiento de otro, sino el históricamente sometido. Las consecuencias en la teoría de este reconocimiento, desde una visión metodológica implica que la sociedad y la política parten de las personas y no del Estado, desde una

concepción ontológica que se reconoce la autonomía individual o de grupo, y desde una visión ética la persona es un ente moral e irreductible.

2.5. Convenios Internacionales en razón al Derecho Laboral

El Derecho Internacional es relevante cuando en razón del trabajo ya que se debe aplicar adecuadamente los derechos de igualdad y no discriminación. Prioriza la obligación de adoptar medidas especiales o crear programas de acción afirmativa en contra de cualquier tipo de discriminación.

El Ecuador ratificó el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación en el empleo y trabajo. Esto significa que dentro de las leyes nacionales se debe adherir a las normas internacionales del trabajo y eliminar cualquier tipo de discriminación. Este convenio tiene como base la Declaración de Filadelfia de 1944, al igual que la DUDH tiene como propósito promover en las organizaciones, empleadores, gobiernos, instituciones educativas, legislación y política para aceptar las condiciones de igualdad.

“Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades” (Organización Mundial Del Trabajo. 2008)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que: “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación, que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad”.

Por otro lado, la Organización Internacional Acción Global para la igualdad trans señaló que la violación de los derechos humanos por identidad de género y orientación sexual es una realidad global que ha sido enfrentada desde el enfoque de derechos humanos recién en 1990 según Osborne 2012.

El proceso de reconocimiento de derechos LGBTI ha sido lento y aún sigue en lucha. En 1993, en la conferencia mundial sobre Derechos Humanos de Viena, se menciona por primera vez la violencia sexual en contexto de Derechos Humanos. Es a partir de la cuarta conferencia

mundial de mujeres en Beijing en 1995, se deja a un lado el término de mujeres solamente, y se aumenta “de la orientación sexual”, pudiendo incluir los demás miembros de la comunidad LGBTI en el reconocimiento de sus derechos.

En el 2007, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, presentó los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Estos principios determinan directrices bases y estándares legales para que los gobiernos y otros actores sociales puedan abolir la violencia discriminación y abuso en contra de los LGBTI.

También se han realizado 4 resoluciones sobre orientación sexual e identidad de género de la Asamblea General de la OEA en los años 2006, 2008, 2010, 2011. Se realizó la resolución discriminación en base a la orientación sexual y la identidad de género de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

En el 2011, El Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución donde se expuso la preocupación por los actos de discriminación y violencia (en sanciones penales y otras leyes) debido a la orientación sexual y la identidad de género bajo el nombre “leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia contra LGBTI”, la resolución presentada en la Asamblea General fue liderada por Sudáfrica y apoyada por 84 países con gran oposición de países árabes. Este informe pide a los estados que revoquen las penalizaciones a las 49 relaciones consensuadas entre adultos del mismo sexo y que reconozcan legalmente el género con el que las personas Transgéneros se identifican; además, que examinen la discriminación y la violencia por orientación sexual e identidad de género.

El alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, es efectivo cuando se ha logrado hacer posible que todos los individuos del Estado estén protegidos material y formalmente, reconociendo su diversidad e individualidad, limitaciones y distinciones que no reduzcan sus derechos, sino que hagan posible ser iguales ante la ley. La Carta Democrática Interamericana claramente expresa la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia. El Ecuador forma parte de este acuerdo, y en el Preámbulo del mismo se señala que todos “los Estados partes están obligados a respetar los derechos establecidos en el documento, sin obstaculizar ningún proceso.

En el Convenio de Viena se reconoce el principio Pacta Sunt Servanda, el cual significa que todo Estado parte o firmante de la Convención está obligado a cumplir el tratado firmante de buena fe, obligándose al cumplimiento efectivo de todas las disposiciones

del mismo. Este Convenio en el derecho y en la doctrina es considerado como “el tratado de los tratados”, y este principio del cumplimiento efectivo de los tratados es recogido en todos y en cada uno 50 de ellos. En el Derecho Internacional se reconoce este principio y su aplicabilidad en cualquier clase de acuerdo entre Estados.

La protección de la igualdad y la no discriminación tiene que ir supeditada a la legislación nacional, mucho más si se encuentran temas discriminatorios dentro de la carta Magna como es el caso ecuatoriano.

La ley, las políticas públicas y el Estado ecuatoriano deben garantizar todos los derechos y todas las obligaciones en igualdad sin importar su condición de orientación sexual e identidad de género, a todos los habitantes todos sus ciudadanos sin distinción alguna que recaiga en la discriminación.

Estas son las declaraciones o tratados que reconocen los derechos LGBT, que no son otra cosa que los mismos derechos de las personas heterosexuales, simplemente aplicadas a sus necesidades.

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

3.1. Universalidad, igualdad y no discriminación

La universalidad y no discriminación se encuentran consagrados en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, manifestando que: “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”. Todas las personas, sin distinción de sexo o género, gozan de la protección de las normas internacionales de derechos humanos, priorizando los derechos de vida, seguridad de la persona y la intimidad, el derecho a no ser sometidos a ninguna forma de tortura ni declaraciones arbitrarias, ni a la descremación, tienen derecho de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

La Declaración y el Programa de Acción de Viena, reafirman que: “*debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales o regionales, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueran sus sistemas políticos, económicos y culturales, de **promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales***”.

La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, se concibe a la no discriminación como un principio básico de derechos humanos. Al referirse a la no discriminación de los instrumentos internacionales exigen que los derechos anunciados sean reconocidos sin ninguna forma de discriminación, demandando al Estado que sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, compromete a los Estados parte, a respetar y a garantizar a todos los individuos dentro del territorio, sujetos a su jurisdicción, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: “*cualquier otra condición social*”, incluía a la orientación sexual, manifestando que se debe cerciorar por parte de los Estados que las preferencias sexuales de la persona no constituyan limitante para cumplir los derechos señalados en el Pacto.

3.1.1. Ecuador: obligaciones como Estado parte de normativas internacionales en relación a los Derechos Humanos.

La prevención de violencia y discriminación en razón de su orientación sexual y de identidad de género obliga al Estado a implementar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Como:

3.1.1.1. Protección al derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona

En razón del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “*todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona*”. A su vez, en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, afirman: “*el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Derecho protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente*”.

Entre las facultades del Estado ejercerá la diligencia correspondiente para prevenir y sancionar, si fuere necesario, la privación de la vida, reparar el daño e investigar y enjuiciar los actos de violencia que se cometieren en el territorio.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en el artículo 33, dispone que los Estados partes tienen la obligación de no expulsar o devolver a un refugiado a un lugar en el que su vida o libertad corra peligro a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado *grupo social*, o de sus líneas políticas.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), manifestó que las personas que tengan temor de ser perseguidas por causa de su *orientación sexual o identidad de género* se pueden considerar como parte de “*determinado grupo social*”.

Los Estados partes en la Convención les correspondería cerciorarse de que ninguna persona se encuentre dentro de un Estado en el que su vida o su libertad corra peligro, si ocurriera esto, se le concederá el estado de refugiados y serán tratados conforme a la Convención.

3.1.1.2. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

En cuanto al no ser sometidos a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifiestan que “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

El Comité contra la Tortura, dentro de sus comunicados señalan que los Estados deben proteger de la tortura y los malos tratos a todas las personas, cual sea su orientación sexual o identidad transexual, previniendo y prohibiendo los actos de tortura y los malos tratos, ofreciendo la reparación en toda situación que prive o limite la libertad personal.

3.1.1.3. Derecho a la intimidad y la detención arbitraria

Consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que ninguna persona será objeto de "*injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia*". Los artículos 9 de la Declaración Universal y el Pacto protegen a las personas de la detención o la prisión arbitraria.

El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que las leyes que se utilizan para penalizar las relaciones homosexuales íntimas y consentidas entre adultos son una alta vulneración a los derechos a la intimidad y no discriminación, a partir del caso *Toonen, en 1994*. Se rechaza el argumento de penalización se pueda justificar como un hecho razonable por motivos de moral pública, señalando que la aplicabilidad del derecho penal no es necesario ni proporcionado.

El Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y; el Comité de los Derechos del Niño, han solicitado a los Estados miembros que modifiquen dichas leyes.

3.1.1.4. Protección de las personas por discriminación

La Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 2) y los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2). El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza la *igualdad* ante la ley, disponiendo a los Estados la prohibición de la discriminación.

Los Estados tienen la obligación proteger a las personas de algún tipo de discriminación en razón de su orientación sexual o identidad de género. No es limitante para el goce de los derechos humanos, su condición como lesbianas, gays, bisexuales o trans.

3.1.1.5. Derecho de libertad de expresión, asociación y reunión sin discriminación

Consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus arts. 19 y 20 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos arts. 19, 21 y 22. A su vez, el artículo 19 de la Declaración Universal, manifiestan que: "*todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas*". Aclarando el artículo

20, párrafo 1, de la misma Declaración “*toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas*”.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Datos Generales.

Los datos obtenidos de las entrevistas realizadas, reflejan que de las 36 personas a quienes se les aplicó, el 58% son Lesbianas; 33% gay; 6% bisexual y; 3% Transgénero, que se sitúan en la edad de 30 a 35 años en un 42 %, solteros, mestizos, no tienen hijos.

En cuanto a la vivienda la mayoría en un 56% viven con sus padres y un 36% viven solos, mencionando, en los dos casos que, cuentan con servicios básicos cómo: electricidad, teléfono, agua potable, alcantarillado, internet.

4.2. Derechos Humanos.

El 100% conoce que la Constitución del 2008 de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la no discriminación. Pero, en un 67% no consideran que estos derechos se cumplan. Sabiendo; en un 94%, de las reformas que el Código Penal en el 2009 establece ante los delitos de odio o identidad sexual. Y en su totalidad (100%) conocen de la tipificación del Delito de odio en el COIP (Código Orgánico Integral Penal)

Desde la TIPIFICACION del Delito de odio un 67% de la población considera que se han sancionado a las personas que violan los derechos humanos de las personas LGBT.

En medida de aceptación se refleja que en referencia a la madre un 67% de la población encuestada tiene una aceptación parcial; mientras que, con su padre existe un 69% de aceptación, y con hermanos un 56% de rechazo; en el caso de amigos, el 50% de la población muestra una aceptabilidad total; en el ambiente de trabajo un 83%.

En razón de las experiencias en espacios sociales un 33% de la población encuestada manifestó que dejaron de hablarle uno o más familiares por su condición sexual o identidad de género.

En cuanto a internamientos en centros de rehabilitación, en la ciudad de Loja, no se ha experimentado esta situación.

4.3. Discriminación, exclusión y violencia.

Cuando a la población encuestada se le pregunta sobre su experiencia referente a situaciones en espacios como: Educación, Laboral, Salud, Justicia, Espacios privados y Espacios Públicos; el 100% de la población no ha experimentado ningún inconveniente en cuanto a la Justicia y Salud; en razón de Espacios Privados un 47% no fue atendido o fue rechazado por

ser LGBT; un 58%, ha tenido prohibiciones por ser LGBT en razón Laboral; un 37% ha sufrido de gritos, insultos, amenazas y/o burlas en espacios públicos.

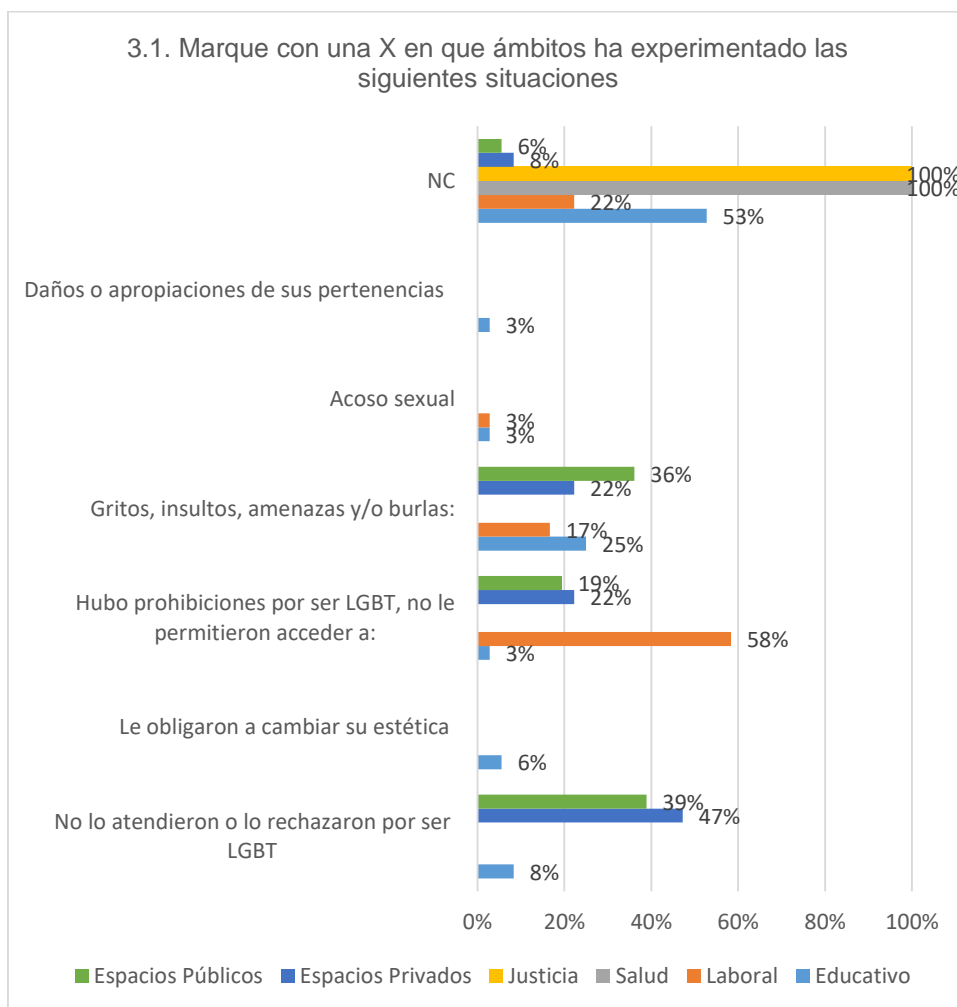


Figura 1 Experiencias en diferentes ámbitos

Dando como resultado un 67% de la población ha experimentado sentimientos de estar excluido/a de su entorno social (amigos, familia, compañeros.)

4.4. Laboral

El medio de subsistencia de la población ha sido por Ingresos Propios en un 67% y un 33% dinero que proviene de familia.

La población encuestada en un 11% su ocupación laboral es de fotógrafo/a. Siendo el 56% empleado/ obrero Privado. La mayoría ha optado por la fotografía, ya que ha visto un medio accesible para subsistir, transformando su visión en un arte.

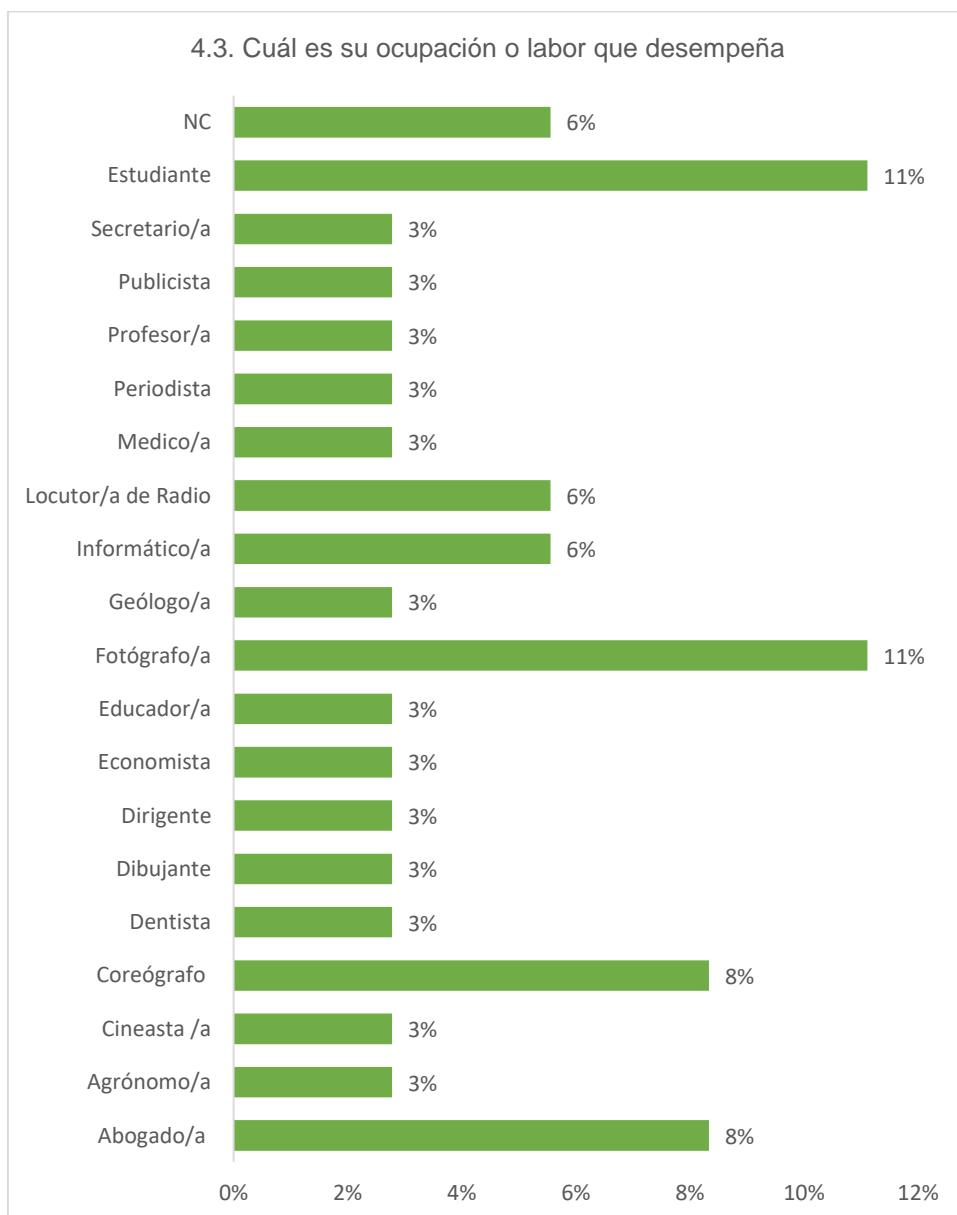


Figura 2 Ocupación Laboral

4.5. Trabajo Sexual

El 94% de la población encuestada NO se ha involucrado en el ejercicio de trabajo sexual, y, solo un 3% se ha involucrado.

En razón al 3% de la población su medio de contacto ha sido las calles o plazas.

En un 67% de la población ha sido violentado en su integridad física, psicológica o sexual, por un agente de seguridad pública o privada.

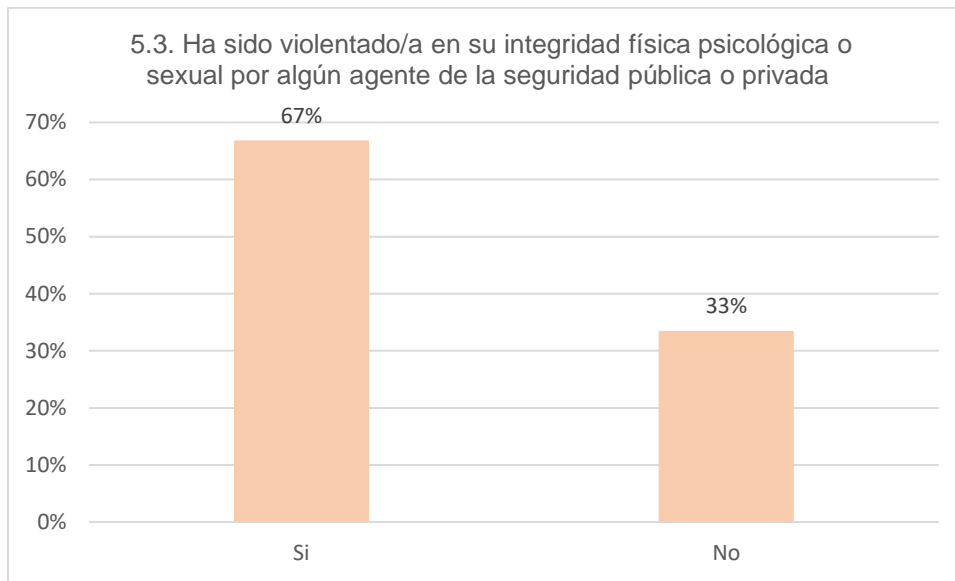


Figura 3 Violencia a la integridad psicológica o sexual por agentes de seguridad pública o privada

El 100% de la población encuestada no ha experimentado ninguna situación con las fuerzas armadas; un 31% ha experimentado gritos, insultos, amenazas y burlas, 22% Detención (física, arbitraria) y un 11% golpes u otras agresiones físicas por parte de la Policía Nacional y de Transito.

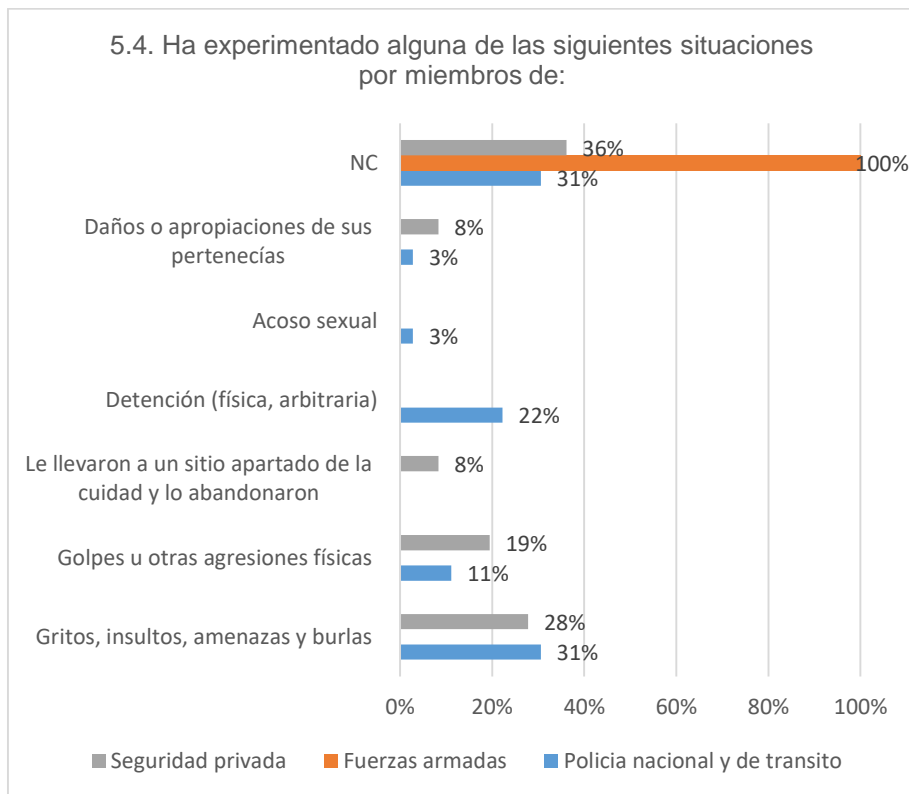


Figura 4 Experiencias frente a Fuerzas Armadas o Policía Nacional y de Transito

El 69%, no ha denunciado estos hechos; mientras que un 33% Si lo realizó. Ya que, a consideración de la población encuestada, no ven un medio viable, confiable y seguro denunciar los hechos.

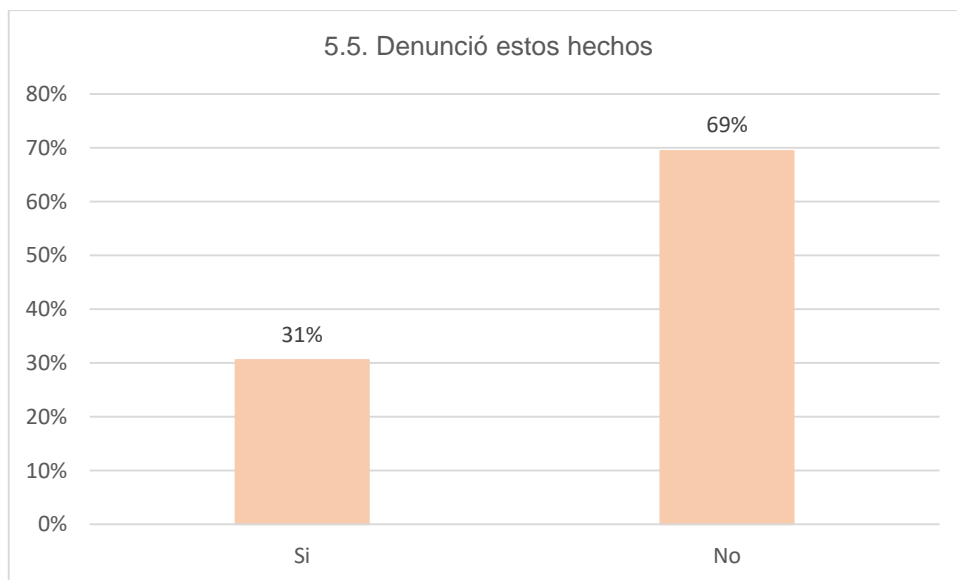


Figura 5 Denuncias de los hechos

En razón del 33% de la población que realizó su denuncia, el 25% la realizó en la fiscalía; 3% a la Comisaría de la mujer y de la familia y; el 3% a la Policía Nacional

Del 33% de la población que realizó su denuncia, el 31% manifiesta que el sistema de justicia que accedió, constaba con asesoría legal.

Del 33% de la población que realizó su denuncia, el 22%, NO culminó el proceso que interpuso, ya que algunos desistieron del proceso, o no contaban con las pruebas suficientes para demostrar los hechos de la denuncia presentada.

Del 33% de la población que realizó su denuncia, el 22%, NO fueron sancionados los responsables de los hechos.

4.6. Participación Ciudadana

El 86% de la población encuestada participa activamente de un grupo, movimiento y/o organización social, y un 14%, NO. De este 14% de la población encuestada que contestó NO, en razón de su participación en movimientos. Manifiestan que el 8% no muestra interés en realizarlo.

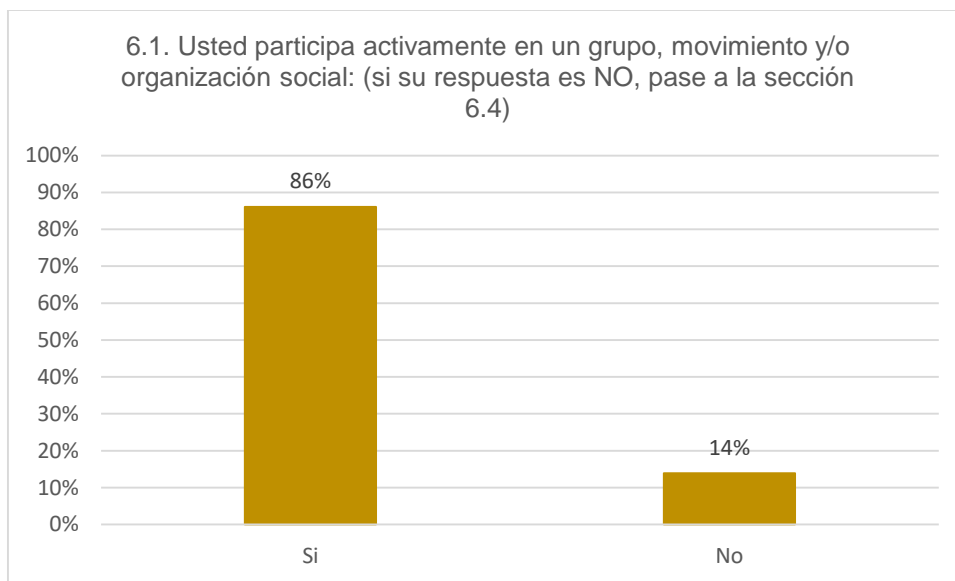


Figura 6 Participación Ciudadana

Del 86% de la población encuestada el 36%, participa en grupos Sociales y/o Culturales; un 33% en Grupos Políticos; un 14% en Grupos o Movimientos de Mujeres y un 3% a un Grupo LGBT.

Han sido miembros activos de un proceso de participación ciudadana e integración, buscando espacios para ellos y su comunidad, siendo conscientes que para que existan cambios el trabajo debe ser mancomunado y constante.

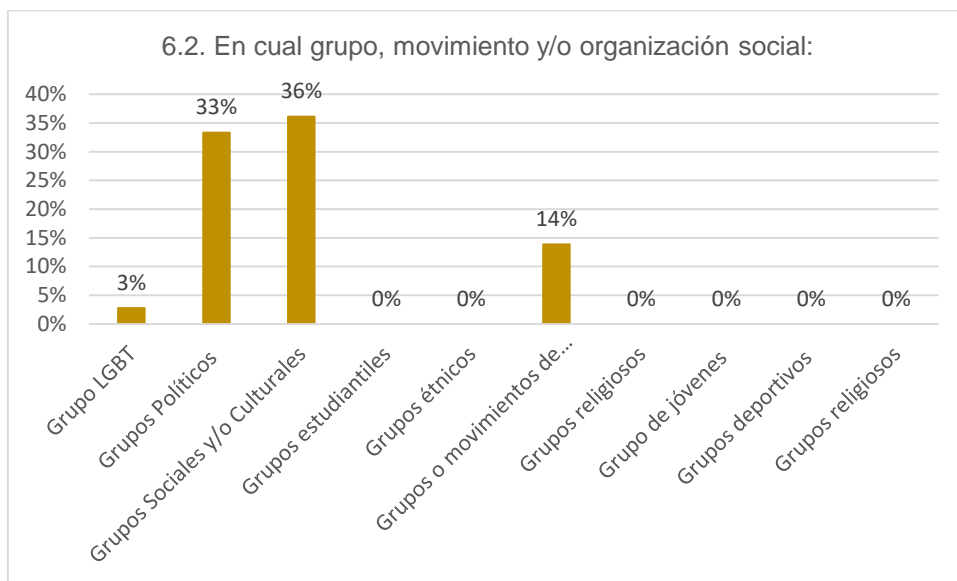


Figura 7 Movimientos u Organizaciones Sociales

CONCLUSIONES

Desde la transición constitucional que se efectúa en el Ecuador (1998 al 2008), y los varios tratados internacionales de derechos humanos, adscritos por parte del Estado, se vela que se garanticen los derechos de las personas. A partir de garantías primarias y secundarias, políticas públicas y demás establecidas en la Constitución, que cumplan el principio de progresividad, logrando así, la objetividad en razón de la protección de derechos, obligando al ordenamiento jurídico a avanzar en derecho, tratando alcanzar la igual plena para personas LGBT.

El Estado, siendo el primer ente rector garantizador de derechos, impulsa el respeto de los derechos de igualdad, no discriminación de todos quienes forman el Estado Ecuatoriano.

La Constitución del 2008, contempla los derechos de libertad, los cuales deben ser necesarios e incluidos en la formulación de la política legislativa. La discriminación es un hecho real en la sociedad, más aún cuando dicha discriminación se da por orientación sexual o identidad de género, negando la equidad participativa en espacios sociales, culturales, laborales. La lucha de las personas LGBT, muestra la limitación institucional para el reconocimiento de derechos, mostrado generadores de discriminación y trato desigual en la interacción social.

Al determinar la existencia de discriminación laboral a personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) en la ciudad de Loja, el resultado de las encuestas realizadas muestra los problemas que afrontan con frecuencia. Tienen pleno conocimiento de del reconocimiento Constitucional del derecho a la no discriminación, como la reforma al código penal que sanciona los delitos de odio por orientación sexual en el 2009, inclusive, la tipificación del delito de odio en el COIP (Código Orgánico Integral Penal), aseguran que esto no ha sido un garante para que los derechos como LGBT se cumplan. Cuando a la población encuestada se le pregunta sobre su experiencia referente a situaciones en espacios como: Educación, Laboral, Salud, Justicia, Espacios privados y Espacios Públicos; el 100% de la población no ha experimentado ningún inconveniente en cuanto a la Justicia y Salud; pero en Espacios Privados un 47% no fue atendido o fue rechazado por ser LGBT; un 58%, ha tenido prohibiciones por ser LGBT en razón Laboral; un 37% ha sufrido de gritos, insultos, amenazas y/o burlas en espacios públicos. La mayoría de encuestados han optado por buscar un medio para subsistir en trabajos artesanales, cómo la fotografía.

Ante la problemática de los diferentes tipos de discriminación que han evidenciado las personas LGBT, un 69%, no ha denunciado estos hechos, en una respuesta fuera de la encuesta han manifestado que no consideraban que el proceso sea favorable. es más, aseveraban que esto vulneraría aún más su integridad. Un 33% de la población que realizó

su denuncia, pero no culminó el proceso que interpuso, ya que hubo desistimiento del proceso, y en algunos casos no contaban con las pruebas suficientes para demostrar los hechos de la denuncia. Por lo cual NO fueron sancionados los responsables de los hechos.

Si se busca reconocer la “diferencia”, se requieren de políticas públicas que prevengan todo tipo de discriminación para cualquier ser humano, no basta con la tipificación de delitos, como respuesta a un problema social, no depende únicamente de la creación de normas, sino que estos marcos se adecuen a los beneficios, siendo el resultado de un acuerdo entre la sociedad civil y el gobierno.

Los retos a futuro dependen de un cambio radical de la normativa y cultura, reconociendo la diversidad sexual de las personas, partiendo de una sociedad en la que los derechos de libertad no pueden estar bajo conceptos religiosos o morales.

RECOMENDACIONES

Educar a la ciudadanía sobre la sexualidad o identidad de género, para crear mentes abiertas libres de prejuicios, enseñando el respeto, aceptación, e inclusión de todos y todas.

Se elaboren políticas públicas, legislativas, administrativas que precautelen el cumplimiento de cualquier derecho, creando así, un sistema económico, participativo, productivo, y sostenible donde prime la participación igualitaria y que el resultado de desarrollo sea inclusivo, donde se genere espacios de trabajo digno y estable.

Para próximas investigaciones en torno a personas LGBT, se apoye incentive la formación de organizaciones, grupos o colectivos con apoyo gubernamental y civil en donde se genere un ambiente de participación ciudadana en el cual se conozca las necesidades, problemas que afrontan estos grupos y posibles soluciones y procesos de inclusión a la sociedad libre de prejuicios.

BIBLIOGRAFÍA

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario.

UNESCO (2005). *Guidelines for Inclusion: Ensuring Access to Education for All*.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. Disponible en:
<http://www.inclusion.gob.ec/politica-social/>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre de 1969, 22 agosto 1977). Pacto de San José, Costa Rica.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. Adoptada y abierta a la firma y ratificación de 21 de diciembre de 1965.

Carta democrática Interamericana. Organización de los Estados Americanos. 11 de septiembre 2001 Lima, Perú.

Convención de Viena. 18 de abril de 1961. Entró en vigor el 24 de abril de 1964.

FERRAJOLI, LUIGI. (2002). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Ed. Trotta. Segunda edición, p. 78.79. Madrid- España.

SALGADO, JUDITH. (26 de noviembre 2008). *Igualdad y no discriminación, extracto de la ponencia "Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador"*. Seminario La nueva Constitución al debate. Pag. 3-4. Universidad Andina Simón Bolívar.

CENTENO, RAFAEL. (2006) *Los derechos de las personas LGBT en el ámbito familiar ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar. Programa de Maestría en Derecho. Pg. 66. Quito.

Defensoría del Pueblo del Guayas, Caso Andrea Dennis Castro Stacio, (12 de mayo del 2009), citado en la obra "Informe Sombra". Situación de las mujeres lesbianas y trans en Ecuador Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Global Rights, Septiembre del 2009, <http://www.iglhrc.org/binary-data/ATTACHMENT/file/000/000/324-1.pdf>: "Ellos ponen trastorno de conducta y también le ponen alcohólico, porque ellos tienen el criterio de que una persona que toma es alcohólica. A mí Humanos me tocó identificarme como alcohólica.... Supuestamente yo tenía una adicción con ella, ella era una adicción (...) 'tu adicción es esa persona, es ella tu adicción y eso es lo que tienes que dejar. (...) Tú no puedes decir que vas a seguir con ella porque tú no vas a seguir con ella, tú tienes que dejar eso. Lo que tú tienes es una confusión'".

Fundación Causana. Acción Cayejera Lésbica. <http://desafiandomitos.blogspot.com/>

Código Penal, Ley Reformativa al Código Penal y de Procedimiento Penal Ecuatoriano. 20 enero 2010.

ORGANIZACIÓN LESMODE. ¿Lesbofobia en Quito? 8 octubre 2007. 23 septiembre 2010. <http://www.lesmode.org/lesbofobia-en-quito/> : "*Lesbofobia es un término acuñado en la década de los 70's para describir el odio y rechazo a lesbianas y el lesbianismo, alude al miedo o a la negativa de personas, organizaciones, agencias y/o gobiernos a enfrentar la realidad y las especificidades que tiene este comportamiento sexual NO heterosexual. Este sentimiento fomenta el maltrato de muchas personas (crímenes de odio, abandono familiar, despidos laborales, y otros) y obstaculiza, de manera concreta, la puesta en práctica de estrategias de educación, prevención y sensibilización en torno a la diversidad sexual.*"